



Bruselas, 21 de marzo de 2018
(OR. en)

7091/18

**Expediente interinstitucional:
2017/0163 (COD)**

**CODEC 375
CULT 26
PE 34**

NOTA INFORMATIVA

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 1295/2013 por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020)

- Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo
(Estrasburgo, del 12 al 15 de marzo de 2018)

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del TFUE y la Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión¹, el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión mantuvieron una serie de contactos informales a fin de llegar a un acuerdo en primera lectura sobre este expediente y evitar así la necesidad de recurrir a la segunda lectura y a la conciliación.

En este contexto, la ponente, D.^a Silvia COSTA (S&D, IT), presentó, en nombre de la Comisión de Cultura y Educación, una enmienda de transacción (enmienda 12) a la propuesta de Reglamento. Dicha enmienda había sido acordada durante los contactos informales antes mencionados.

¹ DO C 145 de 30.6.2007, p. 5.

II. VOTACIÓN

En la votación del 15 de marzo de 2018, el Pleno aprobó la enmienda de transacción (enmienda 12) a la propuesta de Reglamento. La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo².

La posición del Parlamento refleja el acuerdo alcanzado previamente entre las instituciones. Por consiguiente, el Consejo debería poder aprobar la posición del Parlamento.

El acto se adoptaría a continuación con la redacción correspondiente a la posición del Parlamento.

² La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido en la propuesta de la Comisión mediante las enmiendas. Las adiciones al texto de la Comisión se destacan en *negrita y cursiva*. El símbolo « ■ » indica la supresión de texto.

Programa Europa Creativa (2014 a 2020) *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de marzo de 2018, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 1295/2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) (COM(2017)0385 – C8-0236/2017 – 2017/0163(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2017)0385),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 167, apartado 5, primer guion, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0236/2017),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 18 de octubre de 2017³,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 69 septies, apartado 4, del Reglamento interno, y el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 31 de enero de 2018, de aprobar la posición del Parlamento, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Cultura y Educación (A8-0369/2017),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

³ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

P8_TC1-COD(2017)0163

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de marzo de 2018 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2018/... del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 1295/2013 por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 167, apartado 5, primer guion,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de texto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario⁵,

⁴ Dictamen de 18 de octubre de 2017 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

⁵ Posición del Parlamento Europeo de 15 de marzo de 2018.

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ se estableció el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) para brindar ayuda a los sectores cultural y creativo europeos.
- (2) La **particularidad de la** Joven Orquesta de la Unión Europea (EUYO) **reside en el hecho de que es una orquesta europea que trasciende las fronteras culturales** y está compuesta por jóvenes músicos seleccionados con arreglo a unos exigentes criterios de calidad a través de un riguroso proceso de audición que se organiza cada año en todos los Estados miembros. **Es la única orquesta de la Unión que contrata músicos de todos los Estados miembros.**

⁶ Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

- (3) Desde su creación, la EUYO ha **contribuido al** fomento del diálogo intercultural y al respeto y entendimiento mutuos . **La EUYO** ha ejercido de embajadora cultural de la Unión, exhibiendo la riqueza y la diversidad de las culturas europeas y presentando a talentos emergentes. Además ha contribuido **al conocimiento del patrimonio musical europeo**, a la difusión de las obras europeas y a la movilidad de los talentos juveniles europeos a través de las fronteras nacionales y europeas .
- (4) **La EUYO proporciona formación periódica para músicos jóvenes a través de un programa de residencia y les ofrece la oportunidad de actuar, potenciando así sus carreras internacionales y desarrollando sus capacidades bajo la orientación de directores de orquesta de renombre.**
- (5) **La EUYO debe diversificar continuamente sus ingresos, buscando activamente ayuda financiera de fuentes que no sean los fondos de la Unión, a fin de garantizar su sostenibilidad y reducir su dependencia de estos fondos. La EUYO debe, por tanto, garantizar la rentabilidad en su gestión.**

- (6) *La EUYO debe tratar de aumentar su visibilidad, medios de comunicación tanto tradicionales como digitales incluidos, y actuar en foros europeos y en más Estados miembros.*
- (7) *La EUYO, en colaboración con sus socios nacionales, debe aumentar la visibilidad de las audiciones anuales, con el fin de lograr una representación más equilibrada de músicos de todos los Estados miembros en la orquesta.*
- (8) Las actividades de la EUYO *deben estar* en consonancia con los objetivos del Programa Europa Creativa, *en particular con su objetivo de apoyar el desarrollo de la audiencia*, y con *las prioridades* del subprograma Cultura. *Por consiguiente, la EUYO debe participar activamente en el desarrollo de la audiencia, prestando especial atención a los jóvenes.*
- (9) La EUYO fue fundada a raíz de una Resolución del Parlamento Europeo de 8 de marzo de 1976⁷, por lo que *se diferencia de* otras orquestas de Europa. ■

⁷ Resolución del Parlamento Europeo de 8 de marzo de 1976 relativa a la propuesta de resolución presentada por la Sra. Kellett-Bowman sobre la formación de una orquesta de jóvenes de la Comunidad Europea (DO C 79 de 5.4.1976, p. 8).

- (10) *La contribución de la EUYO ha sido reconocida por los Estados miembros y por las instituciones de la Unión, también por los sucesivos presidentes de la Comisión y del Parlamento Europeo.*
- (11) *Debido a su estatuto específico, sus objetivos estratégicos y sus actividades, que van más allá del mero interés y de los beneficios de uno o varios Estados miembros y presentan claramente un valor añadido europeo, la EUYO se considera un organismo recogido en un acto de base, en el sentido del artículo 190, apartado 1, letra d), del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión⁸, lo que permite la concesión de subvenciones sin convocatoria de propuestas.*
- (12) *Se debe conceder financiación de manera excepcional a la EUYO hasta el final del actual Programa Europa Creativa, a saber el 31 de diciembre de 2020.*
- (13) Por consiguiente, debe incluirse a la EUYO, *como excepción*, entre las medidas que se benefician de las ayudas *tanto* del subprograma Cultura *como* del capítulo intersectorial *del Programa Europa Creativa*.

⁸ *Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).*

(14) Para garantizar su buen funcionamiento, la EUYO debe poder beneficiarse de ayudas lo antes posible, en particular para hacer frente a los gastos incurridos en 2018 antes de la entrada en vigor del presente Reglamento. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2018.

(15) Procede, por lo tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 1295/2013 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 1295/2013 se modifica como sigue:

1) En el artículo 13, apartado 1, se añade la letra **■** siguiente:

«f) *los costes relacionados con las actividades de la Joven Orquesta de la Unión Europea que contribuyan a la movilidad de los músicos y a la difusión transfronteriza de las obras europeas, así como a la internacionalización de las carreras de los jóvenes músicos.*».

2) En el artículo 15, apartado 1, se añade la letra siguiente:

«g) *la Joven Orquesta de la Unión Europea, por lo que respecta a los costes no cubiertos por el artículo 13, apartado 1, letra f).*».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable *desde el* 1 de enero de 2018 *hasta el 31 de diciembre de 2020*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ...,

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

El Presidente

El Presidente